

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Radicado: 2022-01404

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda **ejecutiva**, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Observa el juzgado que la presente demanda ejecutiva es promovida por **Fiduciaria Bancolombia S.A.** como vocera y administradora del **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra**, mediante apoderado judicial.

Con relación al apoderado judicial, el Despacho encuentra que se le otorgó poder especial para actuar por parte de la señora **Francy Beatriz Romero Toro**, a quien se le otorgó poder especial, a su vez, por parte de **Fiduciaria Bancolombia S.A.** a través de la **Escritura Pública N° 547 del 1° de marzo del 2022**; dicho documento fue adosado al expediente digital, no obstante, su contenido es ilegible.

Por lo anterior, se tendrá que aportar prueba de la referida Escritura Pública, o en su defecto, se deberá conferir un nuevo poder para actuar al apoderado de la parte actora conforme a lo previsto en **el artículo 5º de la Ley 2213 del 2022 o 74 del Código General del Proceso**, pues de lo contrario nos encontramos ante un poder otorgado indebidamente.

- **2.-** Se le tendrá que aclarar al Despacho la fecha exacta desde la cual se pretende que se libre mandamiento de cobro ejecutivo por concepto de intereses moratorio, toda vez que con el Líbelo únicamente se dispuso, sobre el particular, lo siguiente "(...) desde el día de de hasta que se verifique el pago".
- **3.-** Advierte el Despacho que algunos de los anexos del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración, Pagos y Fuente de Pago mediante el cual se creó Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra, fueron otorgados en idioma extranjero,

por lo cual, se tendrá que satisfacer la carga prevista en **el artículo 251 del Código General del Proceso** para que ellos puedan ser tenidos en cuenta.

	Notifíquese y Cúmplase	JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín,26 ene 2023, en la
Fp		fecha, se notifica el auto precedente por
	Juliana Barço González	ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.
	Huez	Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a39352f116ef73962bdcc6dd7292d7968c11d2f43399d150c377caffee6d46a5

Documento generado en 25/01/2023 11:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica